San Juan de Pasto 14 de octubre de 2026

Señores
COMITÉ EVALUADOR PROCESO SAMC-002-2026.
CORPONARIÑO

Cordial Saludo

De conformidad con las observaciones del proponente TRANSPORTES GALERAS se realiza un informe de evaluación de acuerdo a los puntos subsanados.

INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. NÚMERO SAMC-002-2026.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO LOGÍSTICO ESPECIALIZADO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE INCLUYE EL DISEÑO METODOLÓGICO DE RUTAS, LA COORDINACIÓN OPERATIVA CON CONDUCTORES, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LA ASUNCIÓN DE COSTOS OPERACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CORPONARIÑO EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

FACTOR TECNICO.

CRITERIOS HABILITANTES	PROPONENTES		OBSERVACIONES
	BIP TRANSPORTE SAS	**TRANSPORTE ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS**	
Resolución de habilitación vigente otorgada por el ministerio de transporte en la modalidad de transporte terrestre automotor especial	**CUMPLE** presenta resolución de fecha 16/12/1999	**CUMPLE** presenta resolución de fecha 28/05/2002	Los dos proponentes allegan la Resolución que los habilita expedida por el Ministerio de Transporte en la modalidad de

			transporte terrestre automotor especial
EXPERIENCIA ACREDITADA. La experiencia específica se acreditará con la información del RUP referente a los contratos cuyo objeto sea transporte de pasajeros según la clasificación solicitada al proveedor; que sumados correspondan en cuantía a un valor no inferior al presupuesto oficial asignado, expresado en S.M.L.M.V, así 81,6 SMLMV.	**CUMPLE** PROMIGAS: 10.003,90 SMLMV, participación del 100 %, relacionado con transporte especial de funcionarios. INVIMA: 11.415,69 SMLMV, con participación del 46 %, aunque advertimos una inconsistencia por tratarse de un objeto múltiple. COLVATEL: 59.472,38 SMLMV.	**CUMPLE** CORPONARIÑO: 138,08 SMLMV, participación del 100 %. UBPD / UT Transcolombia: 1.646,23 SMLMV, con participación del 50 %, que conservadoramente correspondería a 823,115 SMLMV.	
Compromiso expreso e irrevocable de destinar los vehículos eléctricos ofrecidos durante el correspondiente del periodo contractual.	**CUMPLE**	**NO CUMPLE** Debido a que los vehículos eléctrico que aporta y que son identificados en el otro sí que es de fecha posterior	

		al cierre de la oferta, por lo tanto no se acoge a los lineamientos del pliego	
Identificación individual de cada vehículo.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Los dos proponentes logran identificar cada uno de los vehículos con: • Placa • Modelo • Licencia • Tecnomecanica • Seguro • Tarjeta de Operación • Ficha técnica
Licencia de tránsito en la cual conste la tecnología eléctrica o documento oficial equivalente.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Los dos proponentes lo aportan
Ficha técnica expedida por el fabricante o documento técnico oficial del vehículo donde se certifique una autonomía mínima de los kilómetros correspondientes por carga completa bajo ciclo de prueba homologado WLTP, NEDC o equivalente).	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Los dos proponentes lo aportan
Documento que acredite su propiedad o disponibilidad jurídica.	**LJN980: CUMPLE**, acredita el contrato que	**KRM138: CUMPLE** aporta la documentación correspondiente de	

	permite su disponibilidad **NWW378:** CUMPLE, acredita la propiedad. **NWX662:** CUMPLE, acredita la propiedad	la disponibilidad del vehículo. **KRM205**: **CUMPLE** aporta la documentación correspondiente de la disponibilidad del vehículo. **KRM206: CUMPLE** aporta la documentación correspondiente de la disponibilidad del vehículo. **QMO319:** El convenio no identifica el vehiculo además ACAR tampoco es propietario del vehículo y el otro sí que adjuntan es posterior al cierre de la oferta, un documento realizado fuera del tiempo: **NO CUMPLE** **QMO320:** El convenio no identifica el vehiculo además ACAR tampoco es propietario del vehículo y el otro sí	

		que adjuntan es posterior al cierre de la oferta, un documento realizado fuera del tiempo **NO CUMPLE** **QMO321:** El convenio no identifica el vehiculo además ACAR tampoco es propietario del vehículo y el otro sí que adjuntan es posterior al cierre de la oferta, un documento realizado fuera del tiempo: **NO CUMPLE**	
Especificaciones técnicas comunes de los vehículos	**LJN980:** CUMPLE, el modelo correcto **NWW378:** CUMPLE, el modelo es correcto **NWX662:** CUMPLE, el modelo es correcto	**KRM138: CUMPLE** **KRM205: CUMPLE** **KRM206: CUMPLE** **QMO319: CUMPLE** **QMO320: CUMPLE**	**BIP:** Aporta la documentación sin embargo el modelo de uno de los vehículos no se ajusta a la condición del pliego. **GALERAS:** Aporta la documentación pero no es el propietario ni acredita documento jurídico para su disponibilidad.

		QMO321: CUMPLE	
Documentación mínima de cada vehículo	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**GALERAS:** Los vehículos de combustión acreditan la documentación y la disponibilidad. Sin embargo en cuanto a los vehículos eléctricos, dentro del requisito de disponibilidad no lo cumple debido a que el documento que allegan es otro sí de fecha posterior al cierre de la oferta lo que incumple la regla 8.1 del pliego de condiciones.

BIP	**HABILITADO**
GALERAS	**NO HABILITADO**

Observaciones: De acuerdo, a la documentación presentada por los dos proponentes se puede identificar que:

GALERAS, debía subsanar la documentación de los vehículos si bien en los vehículos de combustible identifica cada uno y adjunta las tarjetas de operación, así como su disponibilidad, en cuanto a los vehículos eléctricos como requisito del pliego no logra hacerlo debido a que identifica los siguientes vehículos: **QMO319, QMO320 y QMO321.**

Pero donde acredita la disponibilidad es otro sí de fecha **26 de septiembre de 2026** es el documento mediante el cual se individualizan esos vehículos dentro del convenio con ACAR, en ese sentido podemos decir que:

- la disponibilidad/individualización se produjo realmente mediante el Otrosí del 26 de septiembre.

Situación que no es una subsanación documental ya que es una circunstancia jurídica que nació después del cierre y eso está en contra de la regla 8.1 del pliego de condiciones.

El pliego exige la individualización, por lo tanto, no solo se debe tener en cuenta que GALERAS tiene acceso a los vehículos de acar debido a que el pliego exige:

identificación individual del vehículo + plazo de disponibilidad + compromiso expreso de destinarlo al contrato.

Además, para convenios de colaboración exige que se aporte el documento que acredite la relación jurídica y operativa, la individualización de los vehículos comprometidos y la autorización necesaria para destinarlos al contrato.

Por eso, si al momento del cierre el convenio solamente hablaba genéricamente de una disponibilidad de vehículos y **no identificaba QMO319, QMO320 y QMO321**, por lo que según aporta el documento del Otro sí este si bien identifica, pero es un documento de expedición posterior a fecha 26 de septiembre, es así como no se puede dar por cumplido los requisitos que se enmarcan en el pliego de acuerdo a los vehículos que se necesitan.

BIP Frente a la observación formulada respecto de la individualización de los vehículos, el contrato de disponibilidad y los documentos de identificación de los automotores, se verifica que el proponente presentó dentro del término establecido la documentación requerida para subsanar la observación.

En efecto, con la documentación aportada en la subsanación se allega el contrato de disponibilidad de los vehículos y los documentos que permiten identificar e individualizar los automotores ofrecidos, posibilitando establecer la correspondencia entre los vehículos puestos a disposición del proceso y la documentación que acredita sus condiciones.

En consecuencia, se considera **subsanada la observación**, por cuanto la documentación aportada permite verificar la individualización y disponibilidad de los vehículos ofrecidos, dando cumplimiento al requisito establecido en el Pliego de Condiciones.

Sin otro particular,

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.